



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14569/2025-CR RU 2302039

11 MAYO 2026 11:33 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**SUMILLA: LEY QUE GARANTIZA LA
EJECUCIÓN INMEDIATA, EL
FINANCIAMIENTO CONTINUO Y LA
PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA BECA
GENERACIÓN DEL BICENTENARIO.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA EJECUCIÓN INMEDIATA, EL FINANCIAMIENTO CONTINUO Y LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA BECA GENERACIÓN DEL BICENTENARIO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico de ejecución obligatoria que garantice el financiamiento inmediato, continuo y suficiente de la Beca Generación del Bicentenario, asegurando la culminación de los estudios de los beneficiarios vigentes, la protección de los postulantes admitidos en universidades extranjeras y la convocatoria regular de nuevos beneficiarios, mediante mecanismos presupuestarios de aplicación directa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad asegurar la continuidad del financiamiento de los becarios, evitar la pérdida de oportunidades académicas en el extranjero, garantizar el acceso efectivo a programas de posgrado de alto nivel y establecer mecanismos de retorno social obligatorio de la inversión pública en educación superior.

Artículo 3. Obligación de financiamiento y habilitación presupuestaria

El Ministerio de Economía y Finanzas habilita los recursos necesarios para financiar íntegramente la Beca Generación del Bicentenario en el primer semestre del año 2026 en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. El incumplimiento de dicha obligación genera responsabilidad administrativa, funcional y política de los funcionarios competentes.

Artículo 4. Ejecución automática del financiamiento

Vencido el plazo previsto en el artículo precedente sin que se haya efectuado la habilitación correspondiente, el Ministerio de Educación queda facultado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de garantizar la continuidad del financiamiento de la Beca Generación del Bicentenario. Dichas modificaciones se ejecutan de manera inmediata y son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 5. Crédito suplementario de aplicación inmediata

Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, un crédito suplementario destinado exclusivamente al financiamiento de la Beca Generación del Bicentenario.

La aprobación y ejecución del crédito se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles y los recursos asignados tienen carácter intangible, no pudiendo ser objeto de anulación, reorientación ni limitación.

Artículo 6. Garantía de continuidad del financiamiento

El Estado garantiza la cobertura integral de los costos académicos, manutención, seguros, movilidad y demás beneficios de los beneficiarios de la Beca Generación del Bicentenario hasta la culminación de sus estudios.

Se prohíbe la suspensión, reducción o alteración unilateral del financiamiento previamente otorgado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 7. Financiamiento de urgencia para estudiantes admitidos

Los postulantes que acrediten admisión en universidades extranjeras y riesgo de pérdida de vacante acceden a financiamiento provisional automático, el cual se otorga de manera inmediata con la sola acreditación documental correspondiente.

El financiamiento es regularizado posteriormente conforme a los procedimientos de evaluación establecidos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 8. Procedimiento especial y silencio administrativo positivo

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo resuelve las solicitudes de financiamiento en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se aplica el silencio administrativo positivo, entendiéndose aprobado el otorgamiento del financiamiento.

Artículo 9. Convocatoria obligatoria

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo convoca de manera obligatoria y anual a la Beca Generación del Bicentenario.

La suspensión o postergación de la convocatoria solo procede mediante ley expresa debidamente sustentada en razones excepcionales de sostenibilidad fiscal.

Artículo 10. Compromiso de Servicio al Perú

Los beneficiarios de la Beca Generación del Bicentenario suscriben un Compromiso de Servicio al Perú, mediante el cual se obligan a prestar servicios en el territorio nacional por un periodo no menor de tres años, en actividades vinculadas al desarrollo nacional, transferencia de conocimiento, investigación, innovación o fortalecimiento institucional.

Artículo 11. Régimen de responsabilidad por incumplimiento del beneficiario

El incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú genera la obligación de devolver el íntegro o la parte proporcional del financiamiento recibido, incluyendo intereses legales, sin perjuicio de la imposición de restricciones para acceder a beneficios estatales futuros.

La determinación de la responsabilidad se sujeta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 12. Responsabilidad funcional por incumplimiento de la ley

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley por parte de los funcionarios competentes constituye falta grave, sujeta a responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la normativa vigente.

Artículo 13. Supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa la ejecución de los recursos asignados en el marco de la presente ley.

El Ministerio de Educación remite al Congreso de la República informes trimestrales sobre la ejecución presupuestal, número de beneficiarios y cumplimiento de metas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario, estableciendo los procedimientos operativos necesarios para su ejecución inmediata.

SEGUNDA. Vigencia y aplicación inmediata

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Las entidades competentes adoptan de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la continuidad del financiamiento y evitar la pérdida de vacantes en programas de posgrado en el extranjero.

Lima, 04 de Mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 11:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 17:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 16:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 16:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 16:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 16:49:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 18:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 10:33:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley se inserta en un contexto de alta relevancia constitucional y social, en el que el Estado peruano enfrenta el desafío de garantizar de manera efectiva el derecho a la educación superior de calidad, no solo como una prestación formal, sino como un mecanismo real de movilidad social y desarrollo nacional. En ese sentido, el presente proyecto de ley parte de reconocer que el financiamiento de becas de alto rendimiento, como la Beca Generación del Bicentenario, no constituye un gasto discrecional, sino una inversión pública estratégica orientada a la formación de capital humano altamente calificado, indispensable para la competitividad del país en un entorno globalizado.

Desde una perspectiva de política pública, la presente iniciativa legislativa responde a una falla estructural en la gestión del financiamiento educativo, caracterizada por la discontinuidad presupuestaria, la dependencia de decisiones administrativas contingentes y la ausencia de mecanismos jurídicos que aseguren la ejecución oportuna de los recursos. Esta situación genera efectos adversos inmediatos, como la pérdida de oportunidades académicas en el extranjero y la interrupción de trayectorias educativas de alto nivel, lo cual evidencia la necesidad de establecer un régimen de ejecución obligatoria que elimine los márgenes de discrecionalidad y garantice la continuidad del financiamiento. Tal como sostiene Sen, la expansión de capacidades a través de la educación constituye un elemento central para el desarrollo humano, en la medida en que permite a las personas acceder a oportunidades reales de progreso (Sen, 1999)¹.

En esa misma línea, el presente proyecto de ley reconoce que la inversión en educación superior de excelencia tiene un impacto directo en el crecimiento económico y en la innovación, en tanto fortalece las capacidades productivas y tecnológicas de un país. La evidencia internacional demuestra que la formación de capital humano avanzado es un factor determinante para el desarrollo sostenible, especialmente en economías en proceso de consolidación. Becker sostiene que la educación es una forma de inversión en capital humano que incrementa la productividad individual y colectiva, generando retornos tanto privados como sociales (Becker, 1993)². En consecuencia, la presente propuesta de ley se orienta a asegurar que dicha inversión no se vea interrumpida por limitaciones presupuestarias coyunturales o por deficiencias en la gestión pública.

Asimismo, el presente proyecto de ley incorpora un enfoque de gobernanza pública basado en la eficiencia y la rendición de cuentas, estableciendo mecanismos de ejecución automática del gasto y responsabilidad funcional para los funcionarios encargados de la asignación y gestión de recursos. Este enfoque responde a la necesidad de superar modelos administrativos tradicionales que priorizan el control formal por encima de los resultados efectivos. En este sentido, la literatura sobre gestión pública moderna enfatiza que la efectividad de las políticas públicas depende de la capacidad del Estado para traducir decisiones normativas en acciones concretas, oportunas y verificables (Osborne

¹ Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.

² Becker, G. S. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis, with Special Reference to Education*. University of Chicago Press.

& Gaebler, 1992)³. La presente iniciativa legislativa recoge este enfoque al establecer plazos perentorios, mecanismos de financiamiento automático y control institucional, orientados a garantizar resultados tangibles.

De igual forma, la presente propuesta de ley reconoce la urgencia de proteger a los estudiantes que ya han sido admitidos en instituciones académicas internacionales, quienes enfrentan plazos estrictos para la aceptación de vacantes. La falta de respuesta oportuna del Estado en estos casos no solo afecta a los individuos, sino que implica una pérdida directa de oportunidades de desarrollo para el país. En ese contexto, la incorporación de mecanismos como el financiamiento provisional automático y el silencio administrativo positivo responde a la necesidad de garantizar decisiones rápidas y eficaces, alineadas con el principio de buena administración. Según Hood, las reformas orientadas a la nueva gestión pública buscan precisamente mejorar la capacidad de respuesta del Estado, reduciendo la burocracia y priorizando la eficiencia en la prestación de servicios (Hood, 1991)⁴.

Finalmente, el presente proyecto de ley se sustenta en el principio de responsabilidad en la gestión pública, estableciendo consecuencias claras frente al incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los funcionarios competentes. Este enfoque no solo fortalece la institucionalidad, sino que asegura la sostenibilidad de la política pública en el tiempo, al generar incentivos adecuados para el cumplimiento de las funciones estatales. En este sentido, la doctrina sobre gobernanza y desarrollo resalta que la calidad de las instituciones es un factor determinante para el éxito de las políticas públicas, en tanto permite garantizar la correcta asignación y uso de los recursos (North, 1990)⁵. La presente iniciativa legislativa se alinea con este enfoque al establecer un marco normativo que no solo define objetivos, sino que asegura su ejecución efectiva.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 28044. Ley General de Educación.
- Ley N.° 29837. Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Ley N.° 30220. Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N.° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N.° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N.° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N.° 30057. Ley del Servicio Civil.
- Ley N.° 31953 (o ley anual vigente). Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Ley N.° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

³ Osborne, D., & Gaebler, T. (1992). *Reinventing Government: How the Entrepreneurial Spirit is Transforming the Public Sector*. Addison-Wesley.

⁴ Hood, C. (1991). A Public Management for All Seasons? *Public Administration*, 69(1), 3–19.

⁵ North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.

- Ley N.° 27584. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- Decreto Legislativo N.° 1436. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo N.° 1438. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley N.° 28988. Ley que declara la educación como servicio público esencial.
- Ley N.° 31396. Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y profesionales en el sector público.
- Decreto Supremo N.° 013-2008-ED. Reglamento de la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley se sustenta en la necesidad de corregir una falla estructural del Estado en materia de políticas públicas educativas: la ausencia de mecanismos jurídicos que garanticen la ejecución efectiva del gasto destinado a la formación de capital humano altamente calificado. El presente proyecto de ley no se limita a reconocer la importancia de la educación superior de alto nivel, sino que establece un régimen de cumplimiento obligatorio que transforma el financiamiento de becas en una obligación exigible, alineada con el principio de eficacia del gasto público y la garantía de derechos fundamentales vinculados al acceso a oportunidades educativas de calidad.

Desde una perspectiva económica y de desarrollo, la formación de capital humano avanzado constituye un factor determinante para el crecimiento sostenible de los países, en la medida en que incrementa la productividad, la innovación y la competitividad nacional. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa reconoce que la inversión en becas de posgrado en el extranjero no debe ser tratada como gasto discrecional, sino como una inversión estratégica con retorno social, en tanto permite la transferencia de conocimiento y el fortalecimiento institucional del país (Becker, 1993)⁶. Esta lógica justifica que el financiamiento de la Beca Generación del Bicentenario sea elevado a un régimen de ejecución obligatoria, eliminando espacios de discrecionalidad administrativa que históricamente han afectado su continuidad.

En el ámbito de la gestión pública, el presente proyecto de ley introduce un elemento clave: la garantía de ejecución presupuestaria mediante mandatos normativos directos, incluyendo la habilitación obligatoria de recursos en plazos perentorios y la posibilidad de ejecución automática por parte del sector competente en caso de inacción. Este diseño normativo responde a los enfoques contemporáneos de administración pública orientados a resultados, que sostienen que las políticas públicas solo generan valor cuando se aseguran mecanismos efectivos de implementación y control, reduciendo la brecha entre la norma y su ejecución (Peters, 2015)⁷. En ese sentido, la presente propuesta de ley busca cerrar dicha brecha, asegurando que el mandato legislativo tenga efectos reales e inmediatos en la vida de los beneficiarios.

⁶ Becker, G. S. (1993). *Human capital: A theoretical and empirical analysis, with special reference to education*. University of Chicago Press.

⁷ Peters, B. G. (2015). *Advanced introduction to public policy*. Edward Elgar Publishing.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, el cual exige que las decisiones del Estado sean previsibles, estables y confiables, especialmente cuando se trata de derechos adquiridos o expectativas legítimas de los ciudadanos. Los becarios que han accedido a programas de posgrado en el extranjero lo han hecho en base a una promesa estatal de financiamiento, por lo que cualquier interrupción o alteración del mismo no solo afecta su trayectoria académica, sino que vulnera la confianza legítima en la actuación del Estado. En ese sentido, la prohibición de suspensión o modificación unilateral del financiamiento responde a la necesidad de garantizar dicha estabilidad jurídica (Rawls, 1999)⁸.

La presente propuesta de ley también incorpora un enfoque de eficiencia administrativa, al establecer procedimientos simplificados, plazos breves de resolución y la aplicación del silencio administrativo positivo. Este último constituye una herramienta clave para evitar la paralización de decisiones por inercia burocrática, permitiendo que el administrado no se vea perjudicado por la falta de respuesta de la administración. Desde la teoría del derecho administrativo moderno, estas medidas buscan equilibrar la relación entre el Estado y el ciudadano, promoviendo una administración ágil, responsable y orientada al servicio (Sunstein, 2019)⁹.

De igual forma, el presente proyecto de ley introduce mecanismos de responsabilidad funcional, reconociendo que la inejecución de políticas públicas no es un problema abstracto, sino el resultado de decisiones u omisiones concretas de funcionarios públicos. La incorporación de responsabilidad administrativa, civil y penal por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma responde a la necesidad de fortalecer la rendición de cuentas y garantizar que el mandato legal se traduzca en acciones efectivas. Este enfoque se encuentra en línea con los principios de buen gobierno y control institucional, que exigen que el ejercicio del poder público esté sujeto a responsabilidad y supervisión constante (Fukuyama, 2013)¹⁰.

En esa misma línea, la presente iniciativa legislativa reconoce la urgencia de establecer mecanismos de respuesta inmediata frente a situaciones críticas, como la admisión de estudiantes en universidades extranjeras con plazos perentorios. La incorporación del financiamiento provisional automático responde a la necesidad de evitar la pérdida de oportunidades académicas irreversibles, garantizando que el tiempo administrativo no se convierta en un obstáculo para el acceso a la educación. Este enfoque se sustenta en el principio de oportunidad en la gestión pública, el cual exige que las decisiones estatales se adopten en el momento adecuado para ser efectivas.

La presente propuesta de ley, en ese sentido, no solo aborda un problema coyuntural de financiamiento, sino que redefine el modelo de intervención estatal en materia de becas, pasando de un esquema discrecional a uno basado en obligaciones jurídicas claras, mecanismos de ejecución directa y responsabilidad funcional. De esta manera, se

⁸ Rawls, J. (1999). *A theory of justice*. Harvard University Press.

⁹ Sunstein, C. R. (2019). *Impeachment: A citizen's guide*. Harvard University Press.

¹⁰ Fukuyama, F. (2013). *What is governance?*. Governance, 26(3), 347–368.

consolida un sistema que garantiza no solo la existencia del programa, sino su operatividad real y su impacto en el desarrollo del país.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que busca atender el presente proyecto de ley no se limita a la falta coyuntural de recursos para una convocatoria determinada, sino a una deficiencia estructural en la forma en que el Estado asegura, programa y ejecuta el financiamiento de una política pública orientada a formar capital humano de alto nivel. La Beca Generación del Bicentenario tiene como propósito permitir que jóvenes peruanos accedan a programas de maestría y doctorado en universidades extranjeras de alta calidad; sin embargo, cuando su financiamiento depende de decisiones presupuestales tardías, discrecionales o insuficientes, el derecho de acceso efectivo a oportunidades educativas queda expuesto a la incertidumbre administrativa y fiscal.

La situación se agrava porque la suspensión o postergación de convocatorias no afecta únicamente a futuros postulantes, sino también a estudiantes que ya han obtenido admisión en universidades extranjeras y que enfrentan plazos estrictos para aceptar vacantes, pagar matrículas, gestionar visas, seguros, pasajes y otros costos asociados. De acuerdo con la información pública reciente, PRONABEC confirmó que no habría convocatoria de la Beca Generación del Bicentenario en 2026 por restricciones presupuestales, priorizando la atención de becarios vigentes ante una brecha financiera significativa. Este escenario evidencia que el diseño actual carece de un mecanismo legal de respuesta inmediata para evitar que estudiantes con mérito académico comprobado pierdan oportunidades internacionales por falta de habilitación presupuestal oportuna.

La problemática revela una contradicción institucional: el Estado promueve el discurso de fortalecimiento del capital humano, pero no cuenta con una regla presupuestal obligatoria que garantice continuidad, previsibilidad y ejecución inmediata de los recursos. La formación de profesionales altamente especializados no puede quedar subordinada a la disponibilidad eventual de créditos suplementarios o a decisiones administrativas posteriores, porque la educación superior de alto nivel exige planificación, seguridad financiera y cumplimiento oportuno de compromisos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha señalado que las personas con educación terciaria, especialmente con grados de maestría o doctorado, suelen obtener mejores ingresos, mayores tasas de empleo y mejores condiciones de desarrollo profesional, lo que confirma que la inversión en educación superior avanzada tiene efectos económicos y sociales relevantes para el país (OCDE, 2025,¹¹).

El problema también tiene una dimensión de eficiencia del gasto público. Cuando un estudiante peruano obtiene admisión en una universidad extranjera y el Estado no responde oportunamente, se desperdicia un proceso previo de preparación, postulación, evaluación académica y selección internacional. Esta pérdida no solo afecta al estudiante, sino también al país, porque se frustra la posibilidad de incorporar conocimiento avanzado, investigación, innovación y capacidades técnicas en sectores estratégicos. El Banco

¹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2025). *Education at a Glance 2025: OECD indicators*. OECD Publishing.

Mundial ha sostenido que el capital humano constituye una parte esencial de la riqueza de las naciones y que su peso aumenta conforme los países avanzan hacia mayores niveles de desarrollo, lo que permite afirmar que la interrupción de becas de alto rendimiento no es un simple problema administrativo, sino una pérdida potencial de riqueza futura para el Estado (Banco Mundial, 2024,¹²).

La ausencia de un régimen de ejecución obligatoria genera, además, inseguridad jurídica para los beneficiarios vigentes. Una beca estatal no debe entenderse como una asignación precaria o revocable por razones de gestión presupuestal, sino como un compromiso público que debe mantenerse hasta la culminación del programa académico financiado. Si el Estado otorga una beca, autoriza estudios, reconoce beneficios y genera expectativas legítimas en el beneficiario, no resulta razonable que posteriormente pueda reducir, suspender o alterar el financiamiento por falta de previsión presupuestaria. En esa línea, la presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de transformar la beca en una obligación estatal exigible, con cobertura integral, continuidad garantizada y responsabilidad funcional por incumplimiento.

Otro aspecto central del problema es la falta de mecanismos legales para superar la demora administrativa. En el diseño actual, la aprobación de recursos depende de trámites, evaluaciones, informes y decisiones presupuestales que pueden llegar tarde frente a los calendarios académicos internacionales. Por ello, el presente proyecto de ley plantea plazos perentorios, financiamiento provisional automático y silencio administrativo positivo, no como privilegios indebidos, sino como instrumentos de tutela urgente frente a una situación donde el paso del tiempo puede hacer irreversible la pérdida de una vacante. La literatura especializada sobre políticas públicas advierte que los programas sociales y educativos no solo requieren diseño normativo, sino capacidades estatales de implementación, coordinación y entrega efectiva de beneficios; cuando estas capacidades fallan, la política pública pierde impacto real aunque formalmente exista (Lipsky, 2010,¹³).

La presente propuesta de ley también enfrenta el problema del uso discrecional del presupuesto. Si los recursos destinados a becas pueden ser reorientados, anulados o postergados, la política pública queda debilitada. Por esa razón, resulta necesario establecer intangibilidad, ejecución inmediata y prohibición de recorte o reasignación de los fondos destinados a la Beca Generación del Bicentenario. Esta regla no busca desconocer las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, sino asegurar que una política pública de alto impacto nacional no sea tratada como gasto prescindible. La inversión en educación avanzada produce beneficios colectivos, porque permite formar especialistas, investigadores, docentes, científicos, gestores públicos y profesionales capaces de retornar conocimiento al país. Desde la teoría del capital humano, la educación incrementa la productividad de las personas y genera retornos sociales que justifican la intervención pública, especialmente cuando el mercado por sí solo no garantiza igualdad de oportunidades (Becker, 1993,¹⁴).

¹² Banco Mundial. (2024). *The Changing Wealth of Nations 2024: Revisiting the Measurement of Comprehensive Wealth*. World Bank.

¹³ Lipsky, M. (2010). *Street-Level Bureaucracy: Dilemmas of the Individual in Public Services* (30th anniversary expanded ed.). Russell Sage Foundation.

¹⁴ Becker, G. S. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis, with Special Reference to Education* (3rd ed.). University of Chicago Press.

También existe un problema de legitimidad social. Los recursos públicos que financian becas provienen de la ciudadanía, por lo que resulta razonable exigir que el beneficiario retorne al país o contribuya al desarrollo nacional mediante servicios, investigación, transferencia de conocimientos o fortalecimiento institucional. Sin embargo, este compromiso de retorno social debe estar jurídicamente equilibrado: el Estado debe garantizar primero el financiamiento completo y oportuno, y solo después exigir al becario el cumplimiento de obligaciones posteriores. La presente iniciativa legislativa corrige esa relación, estableciendo un modelo de corresponsabilidad: el Estado financia sin interrupciones y el becario retribuye al país mediante servicio efectivo.

El problema, por tanto, no consiste únicamente en aprobar más presupuesto, sino en crear una arquitectura legal que impida que la Beca Generación del Bicentenario vuelva a quedar paralizada por falta de previsión fiscal, cambios de gestión, demoras administrativas o ausencia de mecanismos automáticos de respuesta. La evidencia reciente muestra que la solución mediante crédito suplementario es considerada viable por especialistas del sector educación, pero también revela que, sin una ley con mandatos ejecutivos, plazos y responsabilidad funcional, el problema puede repetirse cada año (Vexler, 2026,¹⁵).

La presente propuesta de ley identifica, por ello, una falla normativa concreta: la inexistencia de una garantía legal de financiamiento continuo, inmediato e integral para la Beca Generación del Bicentenario. Esta omisión afecta a becarios vigentes, postulantes admitidos, familias que han invertido en procesos de postulación y al propio Estado, que pierde la oportunidad de formar profesionales altamente especializados para atender necesidades nacionales. La respuesta legislativa debe ser ejecutiva, no declarativa; debe obligar al MEF a habilitar recursos en plazo cierto, permitir al MINEDU ejecutar modificaciones presupuestarias ante la inacción, proteger a los becarios contra recortes, aprobar financiamiento provisional para admitidos en riesgo y establecer control posterior mediante Contraloría y rendición de cuentas ante el Congreso.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma propuesta sobre la legislación nacional se proyecta como una intervención directa en el régimen jurídico presupuestario, administrativo y educativo, en la medida en que el presente proyecto de ley no se limita a crear una política pública, sino que introduce reglas de ejecución obligatoria que alteran el estándar tradicional de discrecionalidad en la asignación y ejecución del gasto público. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa incide de manera inmediata sobre el sistema de programación y ejecución presupuestaria regulado por el marco de la gestión fiscal, al establecer mandatos imperativos de habilitación de recursos en plazos perentorios, lo cual constituye una excepción justificada al principio de gradualidad presupuestaria, en tanto responde a la protección de derechos fundamentales vinculados al acceso a la educación superior y al desarrollo del capital humano.

¹⁵ Vexler, I. (2026). Declaraciones sobre la viabilidad del crédito suplementario para financiar la Beca Generación del Bicentenario. En RPP Noticias, entrevista del 30 de abril de 2026.

Desde la perspectiva del derecho presupuestario, la presente propuesta de ley refuerza el principio de vinculación del gasto público a fines constitucionales, especialmente aquellos relacionados con el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades. En esa línea, la doctrina sostiene que el presupuesto no es un instrumento meramente financiero, sino una herramienta de realización de derechos y de concreción de políticas públicas prioritarias, lo que habilita al legislador a establecer mandatos específicos de gasto cuando se trata de garantizar derechos fundamentales (Martínez, 2018). En coherencia con ello, el presente proyecto de ley introduce un mecanismo de ejecución automática que desplaza la inercia administrativa y evita que la falta de decisión política o técnica genere afectaciones irreversibles a los beneficiarios, lo cual se alinea con la concepción moderna del presupuesto como instrumento de eficacia estatal (Pérez, 2016).

Asimismo, la vigencia de la norma impacta en el régimen de la administración pública al redefinir el alcance de la discrecionalidad administrativa. La presente iniciativa legislativa establece límites claros a la actuación de las entidades competentes, particularmente del Ministerio de Economía y Finanzas, al imponer obligaciones de resultado sujetas a plazos determinados, bajo responsabilidad funcional. Este enfoque responde a la necesidad de evitar la denominada "discrecionalidad inactiva", entendida como la omisión de decisiones que afectan derechos, y que la doctrina ha identificado como una de las principales debilidades de los sistemas administrativos contemporáneos (García de Enterría & Fernández, 2017). En ese sentido, el presente proyecto de ley fortalece el principio de eficacia administrativa, al convertir la obligación de financiamiento en un mandato exigible y no en una potestad sujeta a valoración política.

De igual manera, la incorporación del silencio administrativo positivo y de procedimientos abreviados genera un efecto de armonización con el régimen general del procedimiento administrativo, en particular con los principios de celeridad, simplicidad y predictibilidad. La presente propuesta de ley refuerza la lógica de tutela efectiva del administrado, al trasladar el riesgo de la inacción estatal hacia la administración y no hacia el ciudadano, lo cual resulta coherente con la evolución del derecho administrativo hacia modelos centrados en la protección de derechos y no en la mera formalidad procedimental (Cassagne, 2015). En este contexto, la norma no introduce una ruptura con el sistema, sino que profundiza su orientación garantista.

En el ámbito del derecho educativo y de las políticas públicas, la vigencia de la norma consolida un cambio de paradigma en la gestión de programas de becas, al establecer que el financiamiento de la educación superior de alto nivel constituye una obligación estatal de cumplimiento efectivo. La presente iniciativa legislativa fortalece la continuidad de políticas educativas estratégicas, evitando su interrupción por razones presupuestarias coyunturales, lo cual resulta fundamental en sistemas donde la inestabilidad institucional puede afectar la sostenibilidad de programas de largo plazo. La doctrina comparada ha señalado que la inversión en capital humano requiere marcos normativos estables y mecanismos de financiamiento garantizado, a fin de generar impactos sostenibles en el desarrollo nacional (Hanushek & Woessmann, 2020).

Por otro lado, la presente propuesta de ley introduce un efecto relevante en el régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos, al establecer consecuencias jurídicas claras frente al incumplimiento de obligaciones de financiamiento. Este enfoque se alinea con la tendencia de reforzar la responsabilidad por omisión en la función pública, especialmente cuando dicha omisión genera afectación de derechos fundamentales o de políticas públicas prioritarias. En ese sentido, la doctrina ha destacado que la responsabilidad administrativa no debe limitarse a actos comisivos, sino extenderse a la inactividad que impide la ejecución de mandatos legales (Rivero, 2019). De esta manera, el presente proyecto de ley fortalece el principio de legalidad y la sujeción de la administración al mandato normativo.

Finalmente, la vigencia de la norma genera un efecto integrador sobre el sistema de control público, al reforzar las funciones de supervisión de la Contraloría General de la República y la rendición de cuentas ante el Congreso. La presente iniciativa legislativa articula el control del gasto con la evaluación de resultados, lo cual se encuentra en línea con los modelos contemporáneos de gobernanza pública orientados a la transparencia y la eficacia. En este marco, el control deja de ser meramente formal para convertirse en un instrumento de verificación del cumplimiento de objetivos públicos, especialmente en programas de alto impacto social (Arellano, 2017).

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley genera un beneficio público superior al costo fiscal que demanda, porque transforma el financiamiento de la Beca Generación del Bicentenario en una inversión estratégica de capital humano y no en un gasto corriente ordinario. La asignación inmediata, continua e integral de recursos permite evitar que estudiantes peruanos admitidos en universidades extranjeras pierdan vacantes, matrículas u oportunidades académicas por retrasos presupuestales o administrativos. Desde la teoría del capital humano, la educación superior incrementa la productividad, los ingresos futuros, la empleabilidad y la capacidad de innovación de las personas, generando beneficios acumulativos para la economía nacional (Becker, 1964)¹⁶.

La presente iniciativa legislativa tiene un impacto costo-beneficio favorable porque el costo presupuestal inicial se compensa con retornos sociales, económicos e institucionales de mediano y largo plazo. La formación de profesionales peruanos en programas de maestría y doctorado de alto nivel permite contar con especialistas capaces de incorporarse a sectores estratégicos del Estado, la investigación, la docencia universitaria, la innovación tecnológica, la salud, la infraestructura, la gestión pública y la productividad empresarial. La evidencia económica demuestra que los años de escolaridad y la experiencia especializada guardan relación directa con mejores ingresos y mayor productividad laboral (Mincer, 1974)¹⁷.

El beneficio de la presente propuesta de ley no se limita al becario individual, sino que alcanza al Estado y a la sociedad. Cada profesional altamente calificado que retorna al país puede transferir conocimiento, mejorar procesos institucionales, elevar estándares

¹⁶ Becker, G. S. (1964). *Human capital: A theoretical and empirical analysis, with special reference to education*. University of Chicago Press.

¹⁷ Mincer, J. A. (1974). *Schooling, experience, and earnings*. National Bureau of Economic Research.

técnicos y contribuir a resolver problemas públicos complejos. En ese sentido, el compromiso de servicio al Perú permite que la inversión estatal no se agote en el financiamiento educativo, sino que produzca retorno social verificable mediante trabajo, investigación, innovación y fortalecimiento institucional. Los estudios comparados sobre retornos de la educación confirman que la inversión educativa mantiene efectos positivos en ingresos, productividad y desarrollo, especialmente cuando se orienta a formación de calidad (Psacharopoulos & Patrinos, 2018)¹⁸.

Desde la perspectiva fiscal, el mayor riesgo no es financiar la beca, sino interrumpirla. La suspensión de convocatorias, la pérdida de vacantes internacionales y el abandono de becarios ya seleccionados generan costos hundidos, pérdida de credibilidad del Estado, afectación de expectativas legítimas y debilitamiento de la política pública de formación de talento. La presente iniciativa legislativa reduce esos costos al establecer plazos perentorios, ejecución presupuestal automática, crédito suplementario intangible, financiamiento provisional para admitidos y responsabilidad funcional frente a la inacción administrativa.

La educación terciaria de calidad también produce beneficios medibles en empleabilidad e ingresos. La OCDE ha señalado que, en promedio, los adultos con educación terciaria obtienen ventajas relevantes en ingresos frente a quienes tienen menor nivel educativo, lo que confirma que la inversión en educación superior tiene efectos económicos directos sobre la productividad y la movilidad social (OECD, 2023)¹⁹. Aplicado al caso peruano, financiar la Beca Generación del Bicentenario permite formar perfiles profesionales que difícilmente podrían cubrirse solo con la oferta nacional, especialmente en áreas científicas, tecnológicas, ambientales, sanitarias, energéticas y de gestión pública especializada.

La presente propuesta de ley también genera beneficios administrativos porque reduce la discrecionalidad burocrática y evita que la continuidad de los estudios dependa de demoras internas entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación y el PRONABEC. La aplicación del silencio administrativo positivo, los plazos breves de decisión y el financiamiento provisional automático favorecen una respuesta estatal oportuna, razonable y orientada al ciudadano. Esta mejora institucional es coherente con la necesidad de que los sistemas educativos funcionen efectivamente para producir aprendizaje, oportunidades y desarrollo, conforme ha sido desarrollado por el Banco Mundial al analizar la educación como instrumento central para el bienestar y el crecimiento en contextos de transformación económica (World Bank, 2018)²⁰.

El costo fiscal de la presente iniciativa legislativa es razonable porque se encuentra focalizado en una población previamente evaluada por mérito, admisión académica y potencial de alto rendimiento. No se trata de un subsidio indiscriminado, sino de una inversión selectiva en talento nacional, sujeta a obligaciones de retorno social, control público, rendición de cuentas y devolución proporcional en caso de incumplimiento. Ello

¹⁸ Psacharopoulos, G., & Patrinos, H. A. (2018). *Returns to investment in education: A decennial review of the global literature*. World Bank.

¹⁹ OECD. (2023). *Education at a glance 2023: OECD indicators*. OECD Publishing.

²⁰ World Bank. (2018). *World development report 2018: Learning to realize education's promise*. World Bank.

permite que el gasto sea jurídicamente defendible, presupuestalmente justificable y socialmente rentable.

La presente iniciativa legislativa fortalece la eficiencia del gasto público porque incorpora mecanismos de control por parte de la Contraloría General de la República, informes periódicos al Congreso y responsabilidad funcional de los funcionarios que incumplan las obligaciones establecidas. De esta manera, el proyecto no solo habilita recursos, sino que también establece deberes concretos de ejecución, supervisión y rendición de cuentas. El beneficio institucional consiste en pasar de una política dependiente de decisiones administrativas variables a un régimen legal de cumplimiento obligatorio.

Por tanto, el balance costo-beneficio de la presente propuesta de ley resulta positivo, debido a que el financiamiento de la Beca Generación del Bicentenario permite evitar pérdidas académicas inmediatas, protege la inversión pública ya realizada, asegura continuidad educativa, fortalece el capital humano avanzado, genera retorno social obligatorio y mejora la capacidad del Estado para planificar políticas públicas de largo plazo.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula de manera directa y coherente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República en tanto responde a una de las prioridades estructurales del Estado: el fortalecimiento del capital humano, la mejora del sistema educativo y la garantía de igualdad de oportunidades en el acceso a educación superior de calidad. En ese sentido, el proyecto de ley se alinea con las políticas orientadas a cerrar brechas educativas, promover la meritocracia y asegurar que la inversión pública en formación especializada tenga un impacto efectivo en el desarrollo nacional. Asimismo, se inscribe en la necesidad de dotar de mayor eficiencia al gasto público, asegurando que los recursos destinados a becas no solo sean asignados, sino efectivamente ejecutados sin interferencias administrativas ni discrecionalidad presupuestaria.

Desde la perspectiva del Acuerdo Nacional, la presente propuesta se articula con la Política de Estado referida a la equidad y justicia social, en cuanto promueve el acceso de estudiantes con alto rendimiento a oportunidades educativas de nivel internacional, independientemente de su condición socioeconómica. Del mismo modo, se vincula con la política de desarrollo con equidad, en la medida que busca formar profesionales altamente calificados que contribuyan al crecimiento sostenible del país, reduciendo las desigualdades estructurales y fortaleciendo las capacidades del Estado y del sector productivo.

Adicionalmente, la iniciativa guarda coherencia con la política de competitividad y productividad, al priorizar la formación de capital humano avanzado como eje estratégico para la innovación, la investigación científica y la inserción del Perú en la economía global del conocimiento. En esa línea, el establecimiento de mecanismos de retorno del talento al país refuerza el compromiso de convertir la inversión educativa en un instrumento de desarrollo nacional, evitando la fuga de capital humano y promoviendo su aprovechamiento en sectores estratégicos.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa se vincula con la política de modernización del Estado, al introducir mecanismos de ejecución automática del gasto, simplificación administrativa y responsabilidad funcional, orientados a garantizar la eficacia de la acción pública. De esta manera, no solo se asegura el financiamiento de la Beca Generación del Bicentenario, sino que se fortalece la institucionalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, en concordancia con los principios del Acuerdo Nacional y los objetivos de la Agenda Legislativa orientados a un Estado más eficiente, inclusivo y orientado a resultados en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 38**. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.